

A	:	GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	Evaluación de las Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional", a ser incluidas en la "Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C."
FECHA	:	17 de julio de 2017

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	CAS	HAYINE GUSUKUMA LOZANO
	ESPECIALISTA EN POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	VLADIMIR SOLIS SALAZAR
REVISADO POR	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JOSE LUIS ROMERO ALCALDE
APROBADO POR	GERENTE DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA



1. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto evaluar la propuesta de Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional” presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA PERÚ); así como los comentarios presentados por los interesados en el proceso de consulta efectuado sobre dicha propuesta y, de ser el caso, proponer las respectivas Condiciones Técnicas a ser aplicadas.

Cabe indicar que las Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional” serán incluidas en la “Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.” (en adelante, OBA de AZTECA PERÚ), aprobada por el OSIPTTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 00495-2016-GG/OSIPTTEL.

2. ANTECEDENTES.

2.1. La Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, en su artículo 3 -numeral ii- declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.

2.2. Con fecha 17 de junio de 2014, el Estado Peruano –actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones- suscribió con la empresa AZTECA PERÚ el Contrato de Concesión del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, mediante el cual dicho concesionario se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la RDNFO objeto del referido contrato, así como a prestar los servicios y facilidades señaladas en éste. La Cláusula 23 del citado Contrato de Concesión establece, entre otros aspectos, que el concesionario se encuentra obligado a prestar, a solicitud de las empresas operadoras que contraten el servicio portador de la RDNFO, Facilidades Complementarias empleando los bienes que forman parte de la referida Red, las cuales no pueden afectar la funcionalidad adecuada del servicio portador en ninguno de sus aspectos.

2.3. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTTEL se aprobaron las Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, las Disposiciones Generales), norma que establece, entre otras medidas, los mecanismos para la aprobación, ampliación o modificación de la Oferta Básica de Acceso a las Facilidades Complementarias de la RDNFO, que el concesionario de la referida red se encuentra obligado a mantener.

2.4. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00495-2016-GG/OSIPTTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de octubre de 2016, el OSIPTTEL aprobó la OBA de AZTECA PERÚ, en la cual se desarrollan las condiciones generales y las condiciones específicas (técnicas y económicas) de las facilidades complementarias de: (i)



cubicación de equipos, (ii) arrendamiento de postes, y (iii) infraestructura de la RDNFO (ducterías y cámaras).

- 2.5. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2017, el OSIPTEL fijó los montos correspondientes a las retribuciones por el acceso a las facilidades complementarias anteriormente referidas.
- 2.6. Mediante Informe N° 00095-GPRC del 9 de mayo de 2017, se evaluó, entre otros aspectos, la necesidad de incorporar en la OBA de AZTECA PERÚ las condiciones técnicas de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional", concluyendo que de acuerdo al marco normativo vigente y a efectos de impulsar la activación de la red del Estado, correspondía solicitar a AZTECA PERÚ su propuesta de condiciones técnicas para la referida facilidad complementaria, con el objetivo de iniciar el procedimiento correspondiente de conformidad con las Disposiciones Generales.
- 2.7. Mediante carta C.00481-GG/2017 recibida el 12 de mayo de 2017, se solicitó a AZTECA PERÚ la presentación de, entre otra información, las condiciones técnicas de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional", a efectos de evaluarlas y de ser el caso, incorporarlas en su OBA aprobada.
- 2.8. Mediante carta DJ-747/17 recibida el 02 de junio de 2017, AZTECA PERÚ presentó las especificaciones técnicas de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional", para su incorporación a su OBA en calidad de Anexo 8, solicitando además la modificación del "Anexo 1 - Formato de Solicitud de Servicio de Facilidades Complementarias" de dicha OBA, de modo que la referida facilidad se incorpore como una de las que pueden ser solicitadas por los usuarios de la RDNFO.
- 2.9. Mediante la Resolución de Gerencia General N° 00126-2017-GG/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2017, se dispuso publicar en la página web institucional del OSIPTEL, por un plazo de diez (10) días hábiles, la precitada carta DJ-747/17 de AZTECA PERÚ, a efectos de recibir comentarios de los interesados.
- 2.10. Mediante comunicación GL-351-2017 recibida el 04 de julio de 2017, la empresa Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT), presentó comentarios a la propuesta de AZTECA PERÚ contenida en su carta DJ-747/17.
- 2.11. Mediante comunicación TP-1976-AR-GER-17 recibida el 04 de julio de 2017, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), presentó comentarios a la propuesta de AZTECA PERÚ contenida en su carta DJ-747/17.
- 2.12. Mediante Oficio N° 12184-2017-MTC/27 recibido mediante correo electrónico del 05 de julio de 2017, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), presentó comentarios a la propuesta de AZTECA PERÚ contenida en su carta DJ-747/17.
- 2.13. Mediante Oficio N° 1314-2017-MTC/24 recibido el 13 de julio de 2017, el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (en adelante, FITEL), presentó comentarios a la propuesta de AZTECA PERÚ contenida en su carta DJ-747/17.



3. ANÁLISIS.

Conforme a la definición de las Disposiciones Generales (artículo 4), el Acceso a NAP Regional es el acceso al punto de intercambio de tráfico de datos, donde se instalen servidores y equipamiento que permitan el direccionamiento del tráfico on-net hacia los contenidos de las entidades de la administración pública.

Asimismo, se cuentan con tres (3) NAP Regionales que se encuentran ubicados en las regiones de Lima, Cajamarca y Puno.

Cabe señalar que las condiciones técnicas de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional” que se establezcan, serán incluidas como parte de la OBA de AZTECA PERÚ.

3.1 Propuesta presentada por AZTECA PERÚ:

La propuesta de Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional” presentada por AZTECA PERÚ contiene los siguientes aspectos:

- (i) Descripción de la Facilidad Complementaria.
- (ii) Ubicación de la Facilidad Complementaria.
- (iii) Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante.
- (iv) Especificaciones técnicas de la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional.
- (v) Pruebas técnicas.
- (vi) Órdenes de servicio.
- (vii) Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de avería.
- (viii) Protocolo para el acceso a las Facilidades Complementarias.

3.2 Comentarios presentados a la Propuesta presentada por AZTECA PERÚ:

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 00126-2017-GG/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2017, se recibieron comentarios de las empresas GILAT y TELEFÓNICA, así como del MTC y el FITEL.

Los principales comentarios de GILAT estuvieron referidos a los siguientes aspectos:

- Se le confirme si se brindará el servicio de housing en la sala NAP Regional (unidades de rack disponibles y tomas de energía), en donde el operador pueda instalar equipos que éste administrará. En caso de ser factible, se le indique las tarifas aplicables y el responsable de brindar la conexión física entre los equipos del operador y los switches de acceso del NAP Regional.
- Se le confirme si es posible que la conexión lógica VPN sea solo L2 desde el extremo en el nodo de Distribución/Conexión de la RDNFO hasta el punto de entrega del servicio al cliente en el NAP Regional, a efectos que no haya enrutamiento intermedio.
- En relación a las pruebas técnicas, considera se fije un plazo para que AZTECA PERÚ realice los correctivos necesarios.
- Ante la ocurrencia de incidencias y averías, señala que el tiempo de 30 minutos es insuficiente para comunicar a AZTECA PERÚ sobre cualquier falla que afecte a su red y/o clientes, por lo que plantea que sea como máximo al día hábil siguiente de producida dicha falla.



- Señala que el plazo de cinco (5) días hábiles para que AZTECA PERÚ comunique a los operadores los trabajos programados del servicio que puedan afectar la facilidad complementaria, es insuficiente, por lo que solicita se fije un plazo razonable.
- Solicita que el operador pueda acceder a la sala NAP Regional, a efectos de realizar alguna configuración al equipo coubicado en la sala NAP Regional, para el caso de la facilidad complementaria de coubicación en Puno, Cajamarca y Lima.

Los principales comentarios de TELEFÓNICA estuvieron referidos a los siguientes aspectos:

- Retirar la referencia al personal del operador a cargo de los trabajos de instalación, dado que se encuentra establecido en el Anexo 7 referido al protocolo de acceso a los nodos de la RDNFO.
- Respecto a la solicitud de acogimiento a la facilidad complementaria, considera que se debe eliminar la referencia al Anexo 8 - Orden de servicio, a efectos de guardar consistencia con los procedimientos establecidos para las demás facilidades complementarias.
- Eliminar el texto referido a la copia simple de la vigencia de poderes, dado que se encuentra repetido.
- Retirar de la actividad 5 que refiere a la instalación de la facilidad complementaria contratada, la mención a la “validación de la factibilidad”, dado que éste aspecto ya fue evaluado previamente por AZTECA PERÚ en la parte de la solicitud.
- Considera que el plazo de cinco (5) días hábiles para que el operador pueda solicitar prórroga de algún plazo establecido, es corto, por lo que propone que pueda ser hasta antes del vencimiento del plazo inicialmente otorgado.
- En relación a las pruebas técnicas, solicita se precise que AZTECA PERÚ asumirá los costos de las verificaciones realizadas luego de efectuado los correctivos.
- Asimismo, en el marco de las pruebas técnicas, señala que en el supuesto que el operador no haya visto necesario realizar alguna observación al desempeño y funcionamiento del servicio, cualquier solicitud fuera del plazo referida a la operación y mantenimiento, no debe estar sujeto a una nueva evaluación de factibilidad técnica, sino como parte del servicio ya instalado.
- Solicita se incluya la posibilidad de remitir a AZTECA PERÚ en caso exista alguna imposibilidad de remitir convenios/contratos/acuerdos u otro con alguna entidad del estado por tener carácter de confidencialidad, una carta emitida por la entidad estatal que confirme la existencia de un acuerdo.
- Considera necesario se precise que la interrupción del servicio no implicará modificaciones a las condiciones originales de prestación del servicio, salvo el monto de la retribución del servicio, el cual debe ser estimado teniendo en cuenta el tiempo que dure la suspensión del servicio.
- Señala que se incluya la precisión que la responsabilidad por la interrupción del servicio en caso las mismas se encuentren bajo el control de AZTECA PERÚ.
- En relación a la interrupción programada del servicio, señala que debe guardar el mismo criterio establecido en la OBA, por lo que sugiere reformular considerando el plazo de



veinte (20) días hábiles previos para la comunicación por parte de AZTECA PERÚ sobre los trabajos programados.

- Respecto a los contratos técnicos de las partes, sugiere la posibilidad de incluir un buzón especializado para la atención de averías.

Los principales comentarios del MTC estuvieron referidos a los siguientes aspectos:

- Considera que el operador podría conectarse a dos o tres NAP Regionales con el mismo requerimiento de conexión, independientemente que sean dos o más servicios portadores diferentes.
- Señala que debería considerarse aquellas situaciones en las que el operador tiene acceso a un primer NAP Regional y en caso requiera el acceso a un segundo o tercer NAP Regional, tenga la posibilidad de solicitar un enlace entre los NAP Regionales como un servicio portador adicional.

Los principales comentarios del FITEL estuvieron referidos a los siguientes aspectos:

- Manifiesta que no queda claro por qué se menciona equipamiento ubicado dentro de la Sala del NAP Regional.
- Consulta sobre los cobros de AZTECA PERÚ por la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional.
- En relación a las obligaciones de los operadores, manifiesta que serían redundantes, entendiendo que estas obligaciones ya han sido adquirida por el operador en su contrato del servicio portador.
- Señala que la garantía y póliza de seguros, talvez no deberían ser solicitados, ya que el operador ha contratado el servicio portador.
- Sobre la delimitación del servicio, señala que debe entenderse que AZTECA PERÚ entregará el servicio de Acceso al NAP Regional en el enrutador del NAP Regional, pero que establecerá los direccionamientos respectivos para que el Usuario tenga acceso a los contenidos de las entidades públicas que se encontraran alojadas en dicho NAP.
- En relación a la información a ser entregada por el operador, considera que solo debe indicar la fecha estimada de instalación.
- Manifiesta que el operador debería tener acceso a los contenidos alojados en la sala del NAP Regional, por lo que correspondería a las entidades del Estado en coordinación con el concedente y AZTECA PERÚ, poner restricciones o políticas de seguridad para el acceso a cierta información.
- Considera que los tres (3) NAP Regionales deben tener la misma información replicada en cada uno de ellos; así como manifiesta que las acciones de mantenimiento y averías deberían ser transparentes para el operador.
- Señala que no queda claro a que se refiere cuando se dice “*el servidor no se encuentra instalado*”, entendiendo que es cualquier servidores de la entidad del Estado pudiendo estar ubicado en las oficinas de la entidad estatal.



3.3 Propuesta de Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional” del OSIPTEL.

El artículo 9 de las Disposiciones Generales, referido a la -Observación de la Oferta Básica de Acceso o sus actualizaciones y propuesta por parte del OSIPTEL-, señala lo siguiente:

“9.1 El OSIPTEL observa con expresión de causa la Oferta Básica de Acceso o sus actualizaciones presentadas por la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, si las condiciones planteadas atentan contra los principios que rigen el acceso a la referida Red, o afectan los derechos de las empresas operadoras que contratan el Servicio Portador o de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, o contravienen la normativa de telecomunicaciones.

9.2 Si vence el plazo para la entrega de la Oferta Básica de Acceso o de su actualización y la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica no cumple con presentarla; o en caso de ser presentada ésta es observada:

- (i) El OSIPTEL propone la Oferta Básica de Acceso aplicable o su actualización en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo fijado para su presentación por la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.*
- (ii) El OSIPTEL emite una resolución conforme al numeral 11.1 y publica su propuesta de Oferta Básica de Acceso o actualización en su página web incluyendo, de ser el caso, las observaciones formuladas, a efectos que los interesados presenten sus comentarios dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la publicación respectiva.*
- (iii) El OSIPTEL emite la Oferta Básica de Acceso aplicable o su actualización dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo de publicación de su propuesta.”*

En atención a ello, luego de la evaluación realizada a la actualización de la OBA, referida a la incorporación de las condiciones técnicas de la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional, según el texto presentado por AZTECA PERÚ; se han identificado condiciones que están sujetas a observación, dado que entre otros, requieren ser aclaradas o complementadas a fin de evitar afectaciones a los derechos de las empresas operadoras que contratan el servicio portador y promover eficiencias en la provisión de la facilidad complementaria en mención.

Cabe indicar que el detalle de la evaluación realizada por el OSIPTEL sobre la propuesta de condiciones técnicas de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional” presentada por AZTECA PERÚ, así como de cada uno de los comentarios recibidos por las empresas operadoras, por el MTC y por el FITEL, se encuentra detallada en la Matriz que se adjunta en el Anexo 1 al presente informe.

Asimismo, en el Anexo 2 se desarrolla la propuesta del OSIPTEL de Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional” a ser incluida en la OBA de AZTECA PERÚ.

Cabe señalar, que la propuesta del OSIPTEL considera principalmente los siguientes aspectos:

- Se precisa que el operador puede solicitar en un mismo requerimiento de solicitud de servicio de facilidades complementarias, el acceso a uno, dos o tres NAP Regionales, incluyendo la orden de servicio para cada uno de los referidos NAP Regionales solicitados.



- Se ha considerado necesario que AZTECA PERÚ brinde la posibilidad de que el operador tenga acceso a un NAP Regional desde otro NAP Regional, para lo cual requerirá el servicio portador correspondiente entre los referidos NAP.
- Se elimina la referencia al texto que menciona la “coubicación” a efectos de evitar confusiones, dado que la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional no contempla la coubicación de equipos de los usuarios.
- Se elimina en la Actividad 1, la referencia al Anexo 8 – Órdenes de servicio, a efectos de ser consistentes con el procedimiento establecido para las demás facilidades complementarias.
- Se elimina el texto repetido en la Actividad 3 del numeral 3.1, referido a la copia simple de la vigencia de poderes; así como en la Actividad 5 del citado numeral el texto sobre la validación de la factibilidad, dado que dicha actividad es de instalación de la facilidad complementaria.
- En relación a las pruebas técnicas se ha precisado que AZTECA PERÚ contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para realizar los correctivos de las pruebas; así como deberá asumir los costos de las verificaciones realizadas, luego de realizado los correctivos respectivos.
- Respecto a las Órdenes de servicio, se ha incorporado que en caso el operador tenga alguna imposibilidad de presentar los documentos (contratos, convenio, acuerdo suscrito con alguna entidad estatal), podrá presentar una carta emitida por la entidad estatal que confirme la existencia de un acuerdo.
- Respecto al numeral 7.2, se está considerando para la interrupción programada del servicio, el plazo de veinte (20) días hábiles previos para la comunicación por parte de AZTECA PERÚ sobre los trabajos programados.
- Asimismo, se está incorporando un acápite específico respecto a la interrupción no programada del servicio.
- En lo que respecta a la delimitación del servicio, se ha incorporado la precisión que AZTECA PERÚ establecerá los direccionamientos respectivos para que el operador tenga acceso a los contenidos de las entidades públicas alojadas en dicho NAP.

4. CONCLUSIONES.

De la evaluación realizada en el presente informe, se concluye que:

- 4.1. AZTECA PERÚ cumplió con la presentación de las condiciones técnicas de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional”.
- 4.2. Las condiciones técnicas de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional” presentadas por AZTECA PERÚ, contienen disposiciones que podrían afectar la provisión de la facilidad complementaria solicitada.
- 4.3. Sobre la base de las condiciones técnicas presentadas por AZTECA PERÚ para la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional”, el OSIPTEL ha elaborado una propuesta que incluye algunas modificaciones orientadas a evitar afectaciones a los derechos de las empresas operadoras que contratan el servicio portador, así como a promover eficiencias en la provisión de la facilidad complementaria en mención.



- 4.4. Corresponde publicar en la página web, la propuesta elaborada por el OSIPTEL a fin de que los interesados puedan enviar sus comentarios. Cabe indicar que, de acuerdo con las Disposiciones Complementarias (artículo 10.2 concordado con el artículo 11.1), la resolución que dispone la referida publicación es emitida por la Gerencia General y publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- 4.5. Evaluados los comentarios que presenten los interesados, el OSIPTEL aprobará las condiciones técnicas de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional” a ser incluida en la OBA de AZTECA PERÚ.

5. RECOMENDACIONES.

Considerando lo expuesto en el presente informe, se recomienda a la Gerencia General:

- 5.1 Observar la propuesta de condiciones técnicas de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional” presentada por AZTECA PERÚ mediante carta DJ-747/17, por los fundamentos desarrollados en el presente informe.
- 5.2 Aprobar la publicación en la página web del OSIPTEL de la Propuesta de: Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional” elaborada por el OSIPTEL, a ser incluida en la “Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.”; a efectos de que los interesados puedan enviar sus comentarios en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde su publicación. Para tal efecto, se adjunta el respectivo proyecto de resolución.
- 5.3 Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa disponer las acciones necesarias para que:
- (i) La resolución de Gerencia General que se apruebe y su anexo (formato para la presentación de comentarios) sean publicados en el Diario Oficial El Peruano.
 - (ii) El presente Informe Sustentatorio con sus dos (02) Anexos (Matriz de Comentarios y propuesta de condiciones técnicas de la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional); así como la resolución de Gerencia General que se apruebe, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>) a más tardar en la misma fecha en que se concrete la publicación dispuesta en el párrafo precedente.

Atentamente,

